



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00222</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEXANDER DE JESÚS DURANGO VELÁSQUEZ
<b>DEMANDADA:</b>	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COOTRASER C.T.A."
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Se APORTARÁ actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, de donde pueda extraerse quien funge en la actualidad como representante legal y además la dirección de correo electrónico a donde deben surtirse las notificaciones a que haya lugar. Lo anterior por cuanto si bien el mismo fue relacionado, lo cierto es que brilla por su ausencia.
- Se ENLISTARÁ en orden cronológico la totalidad de la prueba documental que fuera adosada, de tal manera que permita al Despacho la mejor extracción de los datos necesarios al momento de pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

- Se INDICARÁ con precisión a cuál de las Administradoras de Pensiones pretende vincular a la presente litis de conformidad con los fundamentos fácticos, pues en algunos apartes del libelo genitor se cita a PORVENIR y en otros a PROTECCIÓN S.A. En tal sentido deberá allegarse igualmente el Certificado de Existencia y Representación Legal, pues igualmente se cita, pero no se aporta.
- Se DENUNCIARÁ la dirección física y electrónica de la codemandada conforme a las aclaraciones anteriores a fin de surtir las respectivas notificaciones; información que se torna necesaria ante la implementación de la justicia digital.

### **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e7f7ede383f53b92996aa57bfda2308833dbb70bc6b5e69ab63fda41ed0f02**

**1**

Documento generado en 10/06/2021 01:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**